

nuncias que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Expedientes: M-12/08 y M-13/08.

CIF: 13901443.

Denunciado: Don Emilio Sebrango Puente.

Domicilio: Los Llanos. Camaleño.

Denunciante: Agente del Medio Natural.

Visto los procedimientos administrativos sancionadores que por supuestas infracciones a la Ley de Cantabria 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, se instruyen a don Emilio Sebrango Puente, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- El 28 de abril de 2008 y como consecuencia de las denuncias formuladas por un Agente del Medio Natural de Camaleño se incoaron los expedientes sancionadores de referencia: M-12/08 y M-13/08 por los siguientes hechos:

- Expediente M-12/08: La corta de 9 robles (diámetros: 20 cm. 22 cm. 35 cm. 38 cm. 40 cm. 56 cm. 57 cm. 64 cm. y 75 cm.), 2 encinas (diámetros: 30 y 33 cm.) y 8 espinos albar (de entre 5 y 15 cm de diámetro) y 1 chopo (de 47 cm.), sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en el Monte de Utilidad Pública número 84 del CUP; según comprobación efectuada por el Agente denunciante el día 2 de febrero de 2008 a las once horas.

- Expediente M-13/08: La corta de un fresno (de 37 cm. de diámetro y 12 metros de altura) sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en el Monte de Utilidad Pública número 84 del CUP; según comprobación efectuada por el agente denunciante el día 15 de febrero de 2008 a las doce treinta horas. Como medida cautelar se procedió al decomiso de una motosierra.

Al no ser posible la notificación de la incoación en el domicilio del interesado, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 13 de junio de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camaleño.

Dentro del plazo concedido no se presentaron alegaciones ni documento alguno.

Segundo.- El 2 de julio de 2008, se dicta propuesta de resolución de los expedientes M-12/08 y M-13/08, notificadas a través del Boletín Oficial de Cantabria de fecha 10 de septiembre de 2008 y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Camaleño, al no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado.

Dentro del plazo concedido no se presentaron alegaciones ni documento alguno.

Tercero.- El 27 de octubre de 2008 se produce la caducidad de los procedimientos al haber transcurrido más de seis meses desde su incoación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver el expediente administrativo es el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

II.- Sin entrar en el fondo del asunto, se ha declarado de oficio la caducidad del procedimiento sancionador, ya que conforme al artículo 20.6 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con los artículos 42.2 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los procedimientos caducarán si no hubiera recaído resolución pasados seis meses desde la iniciación del mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

RESUELVO

Declarar la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores M-12/08 y M-13/08, incoados a don Emilio Sebrango Puente, procediendo el archivo de las actuaciones, ello sin perjuicio de que pueda iniciarse un nuevo procedimiento en tanto la infracción no prescriba.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Transcurrido el mismo sin haber interpuesto recurso, la sanción deberá hacerse efectiva mediante carta de pago que le será facilitada en el Servicio de Montes, o bien a través de giro postal a nombre de dicho Servicio (C/Rodríguez, nº 5, Santander), dentro del plazo de un mes. En caso de no efectuarse el pago en la forma indicada se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santander, 16 de marzo de 2009.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.
09/5099

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador 31/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a «EVENTOS Y RESTAURACIÓN RIOMAR, SL», en relación con establecimiento «CAFETERÍA LOS CASTROS», con domicilio en Avenida de Los Castros 32 Santander (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Vista el acta de inspección número 27008, de fecha 4 de noviembre de 2008, levantada por Inspector de Salud Pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del Título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha 9 de noviembre de 2007, se gira visita de inspección al establecimiento «CAFETERÍA LOS CASTROS», dedicado a la actividad de elaboración de comidas, del que es titular «EVENTOS Y RESTAURACIÓN RIOMAR, SL», sito en la Avenida de Los Castros de Santander. Del resultado de la visita se levanta el acta número 15835, en la que se constata una serie de deficiencias en materia técnico-higiéno-sanitarias.

2.- Con fecha 28 de marzo de 2008 se gira nuevamente visita de inspección levantándose el acta número 24.512 en la que se acredita que persisten las deficiencias técnico-higiéno-sanitarias.

3.- Con fecha 12 de mayo de 2008, se efectúa requerimiento a «CAFETERÍA LOS CASTROS» para que proceda, en el plazo de tres meses desde la notificación del escrito al interesado, el 12 de junio de 2008, a la corrección de las deficiencias señaladas.

4.- Transcurrido el plazo otorgado, con fecha 4 de noviembre de 2008, se realiza visita por la Inspección de Salud Pública al establecimiento citado y acta número 27.008, en la que se comprueba que persisten algunas deficiencias técnico-higiénico-sanitarias.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

1.- Con relación a la utilización de un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico en el ejercicio de la actividad, no se acredita su aplicación.

2.- Con relación a incumplimientos de formación y/o de higiene del personal manipulador se constata que el personal manipulador (dos personas) no acreditan formación en higiene alimentaria de acuerdo a su actividad laboral.

3.- Con relación a las condiciones higiénicas y estructurales de locales y equipos:

- Presencia de pájaros en la Cafetería durante el proceso de inspección.

4.- Con relación a la higiene en procesos de manipulación:

- Se conservan alimentos sin protección de la posibilidad de contaminación en la cámara frigorífica (se conservan los alimentos en latas metálicas abiertas).

5.- Con relación al etiquetado, conservación y comercialización de productos se presentan productos como los huevos sin fecha de caducidad y no poseen factura.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

1.- Con relación a la no acreditación de la aplicación de un Sistema de autocontrol basado en los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico se incumple lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

2.- Se incumple lo previsto en el artículo 5 apartado 2 y artículo 4 apartado 1 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y el artículo 4 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Con relación a las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos se incumple el punto 4 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

4.- El punto 3 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios se incumple en relación a la higiene en procesos de manipulación.

5.- Finalmente, con relación al etiquetado, conservación y comercialización de productos se incumple lo previsto en el artículo 3.1 y 6.1 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

4. TIPIFICACIÓN.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de cinco infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

5. COMPETENCIA.

1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander 3 de marzo de 2009.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 30 de marzo de 2009.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
09/5076

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de Providencia de Iniciación de expediente sancionador 34/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a «CAN-CAST INVERT, SL», en relación con establecimiento «RESTAURANTE CONDADO DE LA MOTA», con domicilio en barrio El Cabezón 58, Miengo (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: